



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XII - N° 128

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito de la ciudad de Posadas el Espacio Abierto Libre de Fumadores de Tabaco y Similares, en:

- a) plazas;
- b) plazoletas;
- c) paseos públicos;
- d) áreas de juegos;
- e) areneros;
- f) otros lugares de esparcimiento y/o recreación al aire libre para niños, niñas y adolescentes;
- g) lugares con circuitos aeróbicos y/o sectores para la práctica de deportes al aire libre.

ARTÍCULO 2.- Se instale en los espacios descriptos en los incisos del Artículo 1 de la presente, carteles visibles con la leyenda “Espacio Abierto Libre de Fumadores de Tabaco y Similares”, seguido por el número de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se crea el sector de fumadores y afines de tabaco y similares, en un radio alejado de diez (10) metros a los espacios descriptos en los incisos del Artículo 1 de la presente, el cual debe contar con ceniceros sustentables y un (1) cartel con la leyenda “Sector de Fumadores y Afines de Tabaco y Similares”, seguido por el número de la presente ordenanza. En tal sector se pueden consumir libremente:

- a) cigarros;
- b) cigarrillos;
- c) pipas;
- d) vapeadores;
- e) vaporizadores;
- f) cigarrillos electrónicos;
- g) cualquier otro dispositivo generador de humo o vapor de tabaco y sus derivados.

ARTÍCULO 4.- Se invita a los fumadores y afines a través de los agentes públicos municipales, a que se dirijan al sector mencionado en el Artículo 3 de la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la secretaría y/o dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de la presente ordenanza es sancionado con apercibimiento verbal.

ARTÍCULO 7.- En caso de resistencia a la solicitud de los agentes públicos municipales y/o persistencia en el incumplimiento por parte de los fumadores y afines de tabaco y similares en los términos de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación puede aplicar las multas que considere pertinentes sin transgredir los límites de la razonabilidad, encuadradas en los términos del Artículo 90 de la Ordenanza X - N° 5 (Antes Ordenanza N° - 2973/11) del Régimen de Penalidades.

Si dentro del término de un (1) año el infractor fuere reincidente, es sancionado con el doble de la sanción estipulada para el caso.

La segunda reincidencia dentro del mismo año, determina la elevación de la sanción al triple.

En caso de que el infractor sea menor de dieciocho (18) años de edad la responsabilidad recae sobre sus representantes legales.

ARTÍCULO 8.- Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en el Artículo 7 de la presente, es asignado a programas de prevención y lucha contra el consumo de tabaco que implementa la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.